

Resumen: “La elección de cónyuges en el ámbito rioplatense, 1829-1852”

Por Guillermo O. Quinteros

En el período que se estudia los nativos, tanto varones menores de veinticinco como mujeres menores de 23 años necesitaban del permiso de sus padres para celebrar una unión matrimonial legal, esto es, por ante la Iglesia Católica. Dichos menores no siempre lograban la anuencia de sus padres, razón por la cual contaban con el derecho de apelar al arbitrio de la justicia para lograr sus fines, iniciando un juicio de disenso. Esta posibilidad de recurrir a la justicia no era nueva, dado que desde la época virreinal, en virtud de la sanción de la Real Pragmática de 1776 y modificatorias por Real Cédula de 1803 y Pragmática de 1805, se estableció la competencia del estado como árbitro en los conflictos por la elección de cónyuges menores de edad. Dicha legislación no variará en lo sustancial hasta la sanción y aplicación del Código Civil de la Argentina.

Este trabajo se inscribe dentro de una investigación más amplia que abarca el estudio de los juicios de disenso y otros, como las solicitudes de venias supletorias, en el período 1776-1860 en el Río de La Plata. Tiene por objetivo ofrecer un adelanto del estudio de dichos juicios en los que se explora la actuación de los jueces que atendieron las causas durante los gobiernos de Juan Manuel de Rosas. Importa analizar los argumentos de las providencias y dictámenes, la profundidad de la investigación, el apego o no a los procedimientos y, al mismo tiempo, las argumentaciones de las partes en conflicto. Se intenta así profundizar el análisis del discurso de los agentes intervinientes, que se considera fundamental para reconstruir el pensamiento que tenían los hombres y mujeres de la época a propósito del estado, la autoridad, la obediencia, la libertad, etc.

La elección de cónyuges en el ámbito rioplatense, 1829-1852

Guillermo O. Quinteros
CPS-CEHR
Facultades de Periodismo y Humanidades

El tema de la elección de cónyuges que se vincula a los estudios sobre la familia, el matrimonio, el género, el amor y la sexualidad, viene siendo estudiado desde diversos enfoques y disciplinas, tanto en el ámbito rioplatense como en Latinoamérica.¹ Este trabajo aborda en particular, el análisis de los juicios de disenso durante la época de Rosas en Buenos Aires y forma parte de un estudio más amplio que se realiza con dichas fuentes para el período comprendido entre los años 1776 y 1860.²

Cabe destacar que durante el período que se estudia, los nativos tanto varones como mujeres menores de edad necesitaban del permiso de sus padres para celebrar una unión matrimonial legal, esto es, por ante la Iglesia Católica. Dichos menores no siempre lograban la anuencia de sus padres, razón por la cual contaban con el derecho de apelar al arbitrio de la

¹ La cita no pretende ser exhaustiva: Silvia M. ARROM, *Las mujeres de la ciudad de México. 1790-1857*, México, Siglo XXI, 1988; María Beatriz NIZZA DA SILVA, *Sistema de casamento no Brasil Colonial*, Sao Paula, Queiroz, 1984; María Odila LEITE DA SILVA DIAS, *Quotidiano e poder em Sao Paulo no Século XIX*, Sao Paulo, Editora Brasiliense, S. A., 1984; Asunción LAVRIN, (coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica*, México, Grijalbo, 1991; José Luis MORENO, *Historia de la familia en el Río de La Plata*, Bs. As., Sudamericana, 2004; Pilar GONZALBO AIZPURU, y Cecilia RABELL (eds.), *La familia en el mundo Iberoamericano*, Universidad Autónoma de México, 1994; Eduardo CAVIERES y René SALINAS MEZA, *Amor, Sexo y matrimonio en el Chile tradicional*, Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, 1991; Patricia SEED, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial*, México, Alianza, 1991; Verena STOLCKE, *Racismo y sexualidad en la Cuba colonial*, Madrid, Alianza, 1992; Viviana KLUGER, *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*, Bs. As., Quórum-Universidad del Museo Social; Susan M. Socolow, *Los mercaderes del Buenos Aires Virreinal: familia y comercio*, Ediciones de la Flor, Bs.As., 1991.

² Los juicios de disenso también han sido estudiados para diferentes espacios y períodos. Se destacan, entre otros: Nelly PORRO, “Los Juicios de disenso en el Río de La Plata. Nuevos aportes sobre la aplicación de la Pragmática de hijos de familia”, en *Actas del V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Quito-Guayaquil, 1978; “Conflictos sociales y tensiones familiares en la sociedad virreinal rioplatense a través de los juicios de disenso”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana*, Bs. As., 1980; Susan M. SOCOLOW, “Cónyuges aceptables: la elección de consortes en la Argentina colonial, 1778-1810”, en Asunción Lavrin (Coord.) Op. Cit. ; Viviana KLUGER, “Los deberes y derechos paterno-filiales a través de los juicios de disenso (Virreinato del Río de La Plata, 1785-1812)”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 25, Bs. As., 1997, pp. 365-390; Zulema LÓPEZ, Susana MARTÍNEZ y otros, “Aplicación de la legislación sobre matrimonios de hijos de familia en el Río de la Plata (Aporte documental, 1785-1810)”, en *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973; Hugo MOYANO, “Los juicios de disenso matrimonial en la ciudad de Córdoba en el lapso 1810-1820”, en *Sexto Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Río Cuarto, Academia Nacional de la Historia, 1987; M. Mónica GHIRARDI, *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850*, Córdoba, Centro de Estudios Avanzados, 2004; Guillermo O. QUINTEROS, “Consideraciones en torno al encierro de los novios en los juicios de disenso. Buenos Aires, 1776-1852”, en *Trabajos y Comunicaciones (2ª Época)*, N° 26/27, Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP, 2000-2001, pp. 127-158, y “De amores, pasiones y otros sentimientos en los juicios de disenso durante la primera mitad del siglo XIX en Buenos Aires”, en Hilda R. ZAPICO (coord.), *De prácticas, comportamientos y formas de representación social en Buenos Aires. (S. XVII-XIX)*, Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, Ediuns, 2006, pp. 391-420.

justicia para lograr sus fines, iniciando un juicio de disenso. Esta posibilidad de recurrir a la justicia no era nueva, dado que desde la época virreinal, en virtud de la sanción de la Real Pragmática de 1776 y modificatorias por Real Cédula de 1803 y Pragmática de 1805, se estableció la competencia del estado como árbitro en los conflictos por la elección de cónyuges menores de edad. Dicha legislación no variará en lo sustancial hasta la sanción y aplicación del Código Civil de la Argentina.³

Durante al período virreinal hubo dos momentos en cuanto a la institución competente en los casos de disenso. Hasta el año 1803 fue la Real Audiencia de Buenos Aires la encargada de hacerlo, mientras que, a partir de entonces y hasta 1810, fue directamente el Virrey el encargado de atender dichas causas.⁴ Luego, existe un período en el que fue el Escribano de Gobierno quien sustanció las causas hasta que disuelta la Real Audiencia en 1812 y creada la Cámara de Apelaciones, será ésta a través del Escribano de Cámara, quien se ocupará de los casos. Como se verá, durante los gobiernos de Juan Manuel de Rosas, será el Presidente de la Cámara quien personalmente llevará adelante todas las instancias de los juicios.

El universo de expedientes que se estudia está compuesto por 59 casos sobre disenso correspondientes al período 1830-1851. Fueron iniciados por vecinos de la ciudad de Buenos Aires y por vecinos de la Campaña.⁵ De los 59 disensos 39 pertenecían a la ciudad de Buenos Aires y 20 a su campaña. Respecto de los dictámenes, 30 de las 39 causas de la ciudad concluyeron permitiendo el matrimonio (77%); 2 resultaron negativos (7,1%); 4 no concluyeron (10,2%), y en 3 casos las novias desistieron de su intención matrimonial (7,7%). En relación a los expedientes de la campaña, 12 causas arrojaron dictámenes favorables al matrimonio (60%); 7 no concluyeron (35%); y, en 1 caso desistió la novia (5%). No hubo dictámenes judiciales

³ El texto de la Pragmática de 1776 en Richard KONETZKE, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, III, T. 1, Madrid, 1962, Pags. 406-413. Básicamente establecía: Hijos e hijas menores de 25 años necesitaban licencia de su padre, en su defecto de su madre, abuelos, parientes más cercanos mayores de edad que no tuvieran intereses encontrados con los del menor, o en último término el de sus tutores. En estos dos últimos casos era además necesaria la aprobación judicial. La bibliografía que trata los aspectos judiciales sobre la temática es muy extensa. Entre otros: María I. SEOANE, *Historia de la dote en el Derecho Argentino*, Bs. As., 1982; Abelardo LEVAGGI, *Esponsales, su régimen jurídico en Castilla, Indias y el Río de la Plata*, Bs. As., 1970; Daisy RIPODAS ARDANAZ, *El matrimonio en Indias, realidad social y regulación jurídica*, Bs. As., CONICET, 1977; José María OTS CAPDEQUI, *Manual de Historia del Derecho español en las Indias y el Derecho propiamente indiano*, Bs. As., 1944; Manuel GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *La institución matrimonial según el Derecho de la Iglesia Católica*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Instituto Francisco de Vitoria, 1947.

⁴ Fue así en virtud del Real Decreto de 1803, muy bien comentado por Genaro de Villota en Abelardo LEVAGGI, *Los escritos del fiscal de la Audiencia de Buenos Aires Manuel Genaro de Villota*, Bs. As., FECIC, 1981, pp. 571-575.

⁵ En todos los casos quienes inician el juicio se presentaron como “de este vecindario” cuando vivían en Buenos Aires ciudad o, “vecino de” tal o cual partido cuando habitaban en la campaña de Buenos Aires.

negativos a los pretendientes.⁶ Una lectura rápida de la estadística indica que los dictámenes de los jueces fueron ampliamente favorables a los pretendientes a esposos. Se han mostrado estos porcentajes a título ilustrativo, ya que no interesa aquí abordar la temática desde ese enfoque.

El propósito del trabajo es ofrecer algunas explicaciones del por qué de aquellos porcentajes. Para llegar a una respuesta, es preciso abordar los expedientes sobre disenso considerando a cada uno como un caso particular, porque cada causa ofrece elementos que la distinguen de otra. Es la vida de las personas, de las familias y de los proyectos de fundar otras nuevas, las que están en juego ante la justicia. Los testimonios vertidos, cuentan una pequeña porción de sus historias pasadas, la situación por la que atravesaban y la posibilidad de modificar, cambiar y proyectar un futuro diferente. Tales cambios no solamente afectaban a los novios, sino también a los miembros de las familias involucradas, sobre todo, si el conflicto suscitado por la oposición de algunos padres y la tenacidad de sus hijos eran inflexibles. Unos y otros expusieron sus sentimientos, dejaron traslucir sus debilidades y plantearon sus preocupaciones. Con todo ello tuvieron que lidiar los jueces quienes, más allá de su investidura, del apego a la legislación y de los prolijos procedimientos burocráticos, también dejaron huellas de su propia subjetividad.

De entre los expedientes consultados, se han seleccionado tres que -a juicio del autor- ilustran muy bien las cuestiones anteriormente apuntadas y permiten analizar desde un enfoque cualitativo, las argumentaciones de los oponentes, los procedimientos y discursos judiciales. Se encara el análisis de las fuentes a la manera como la plantea Geertz, para quien la descripción -en su caso, etnográfica- es microscópica y densa; pues la cultura “...no es una entidad, algo a lo que puedan atribuirse de manera causal acontecimientos sociales, modos de conducta, instituciones o procesos sociales; la cultura es un contexto dentro del cual pueden describirse todos esos fenómenos de manera inteligible, es decir, densa”.⁷ Los expedientes de disenso brindan numerosos conocimientos, detalles sobre hechos apenas perceptibles o menores, que una vez detectados, permiten comprenderlos mejor. En la medida en que se puede, se intenta también

⁶ Los expedientes consultados son: AHPBA, RA, 7-5-14-67, Año 1851; 7-5-15-5, Año 1840; 7-5-14-75, 1851; 7-5-14-56, 1834; 7-5-14-47, Año 1833; 7-5-14-109, 1843; 7-5-15-26, Año 1843; 7-5-15-13, 1836; 7-5-15-28, 1838; 7-5-14-108, 1842; 7-5-14-52, 1843; 7-5-14-1, 1830; 7-5-14-4, 1830; 7-5-14-3, 1830; 7-5-15-11, 1831; 7-5-14-25, 1830; 7-5-15-10, 1831; 7-5-14-48, 1831; 7-5-15-16, 1842; 7-5-14-66, 1851; 7-5-15-21, 1842; 7-5-15-6, 1842; 7-5-14-110, 1842; 7-5-14-81, 1850; 7-5-15-2, 1838; 7-5-15-19, 1840; 7-5-15-3, 1839; 7-5-14-46, 1833; 7-5-14-2, 1830; 7-5-14-74, 1851; 7-5-14-57, 1849; 7-5-15-27, 1841; 7-5-15-8, 1844; 7-5-15-17, 1830; 7-5-15-7, 1833; 7-5-14-80, 1850; 7-5-14-79, 1849; 7-5-14-77, 1847; 7-5-15-4, 1836; 7-5-14-69, 1835; 7-5-14-58, 1851; 7-5-14-78, 1850; 7-5-15-20, 1842; 7-5-14-61, 1837; 7-5-14-84, 1850; C3-2-5-175, 1838; 3-2-5-191, 1831; 3-2-6-27, 1833; 3-2-6-82, 1835; 3-2-6-139, 1834; 3-2-6-143, 1837; 3-2-6-157, 1838; 3-2-6-206, 1835; 3-2-6-289, 1835; 3-2-6-307, 1833; 3-2-6-310, 1830; 3-2-6-368, 1830; 3-2-6-405, 1838; 3-2-12-118, 1847.

⁷ Clifford GEERTZ, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 1995, p. 27

establecer las circunstancias que rodeaban al proceso judicial, el estado de la justicia en el momento, los hechos anteriores que hicieron necesario apelar a la justicia civil y el marco histórico en el que se desarrollaba el juicio.⁸ Por estas razones se cita y comenta extensamente cada una de las fuentes, aún a riesgo de que su lectura también se torne densa.

Tres casos, numerosos elementos de análisis

El primero de ellos es el iniciado por Juan Silvestre Fernández (natural de Tucumán) quien deseaba casarse con Romualda Pardiño. El 23 de septiembre de 1842 el abogado patrocinante de Silvestre manifestaba lo siguiente:

“que hace largo tiempo que tengo concertado matrimonio con Da. Romualda Pardiño menor de edad hija legítima de D. Ramón Pardiño y Teresa Arista avecindados en el partido de Ranchos, cuya relación hemos sostenido, tolerándolo y consintiéndolo estos, hasta que llegado el caso de realizar nuestro enlace, se han opuesto abiertamente, sin otra causa, como tengo entendido, que la de atribuirme la calidad de pardo, pero estos sin fundamento alguno”⁹

Contaba de esta manera el desarrollo de un noviazgo como el de tantos otros casos, pero se había encontrado con la oposición de los padres de su novia al matrimonio, razón por la cual se habían visto obligados a actuar de una manera irregular. Decía:

“Debo hacer presente a V. S. que de acuerdo con la referida joven la traje a esta ciudad ante la Curia Eclesiástica con el fin de obtener nuestra unión y que el Señor Provisor dispuso su retención en la Santa Casa de ejercicios, donde se encuentra actualmente.” Luego solicitaba se librara al Juez de Paz de Ranchos las órdenes para hacer comparecer a los padres de Romualda para que expusieran los motivos de su disenso.

En otra nota fechada el 26 de Septiembre, se presenta Romualda Pardiño la que manifestaba a través del mismo abogado, iguales conceptos a los de su novio y, agregando que por la oposición de su padre se veía

“...en el conflicto de implorar la protección de V. S., entablado como lo hago en forma la correspondiente demanda de disenso... Debo hacer presente a V. S. que con consentimiento mío, Fernández me sacó de casa de mis padres para traerme a esta ciudad a fin de realizar nuestro proyectado matrimonio...”, solicitando se intimara a su padre para que compareciera ante el Tribunal. Aceptaba de este modo que habían actuado en combinación para huir del Partido y llegarse hasta la capital como así también, pedía la protección de la superioridad.

⁸ Se sigue en este plano a Carlo GUINZBURG, *El juez y el historiador*, Madrid, Anaya & Mario Muchnik, 1993.

⁹ AHPBA. RA. 7-5-14-108, Año 1842

Inmediatamente el Presidente del Tribunal llama a comparecer a los novios, haciéndolo el día 28 del mismo mes. Preguntada la novia en primer lugar, declara exactamente como fue que llegó a la ciudad y porqué se hallaba depositada en la Casa de Ejercicios, utilizando los mismos términos y hechos que había relatado con anterioridad. Luego fue interrogado el novio, ratificando lo ya dicho. Entonces el Presidente

“los llamó al conocimiento del crimen que de consuno habían cometido violando la seguridad doméstica con subversión del orden familiar y contumelia de la patria potestad: constituyéndose responsables ante la autoridad competente, de modo que en tanto no se disponía a satisfacer sobre tamaña ofensa, o merecer la condonación Paterna, tampoco podrían oírlos, en cuanto a la instancia sumaria de disenso...”

Las palabras del juez eran claras y amedrentadoras, ya que partía de juzgar sus conductas como un crimen y ello, de alguna manera podía ser castigado. En respuesta los novios manifestaron conocer el tamaño del crimen e imploraban indulgencia y compasión. Seguidamente se ordenó que Romualda fuera “secuestrada” en la casa de Ejercicios y Silvestre quedara arraigado a satisfacción del actuario. La situación de Romualda y Silvestre era compleja. El 3 de octubre los novios hacen una nueva presentación en conjunto en la que decían

“que conocemos la gravedad del delito que hemos cometido, yo Romualda Pardiño abandonando el hogar paterno, y yo Fernández coadyuvando y poniendo los medios necesarios para la fuga, impulsados de la vehemencia de una pasión impetuosa, pero las razones que vamos a exponer son otras tantas circunstancias atenuantes por lo menos de nuestro delito, y cuya fuerza no podrá menos de ser acogida debidamente en la justicia y equidad de la sabia ilustración de V. S. ... la negativa absoluta de aquellos a un fin tan honroso y laudable como este, nos hizo tocar los extremos de la desesperación; a mí particularmente por tenerme mi familia en un estado de completa desnudez, que por su oposición no trataban de que yo mejorase mi suerte desgraciada, y que tampoco me prestaba el cuidado conveniente a mi sexo, puesto que todo el día me tenían sobre el caballo y en el campo al repaso de la poca hacienda que poseen.”

Evidentemente Romualda estaba disgustada con las tareas que le asignaban sus padres, se sentía incómoda con toda su situación personal y buscaba una salida. Ya sea por pasión -como manifestaron ambos-, por imaginar un futuro más digno, por mero interés (o por todo ello junto), Romualda encuentra en Fernández el vehículo para cambiar su vida. Estas cuestiones eran las que el Juez debía tomar en cuenta para actuar con equidad y así poder atenuar su juicio respecto de la fuga.

Pedían luego, el perdón de los jueces y de los padres de la novia por el crimen, pero no olvidaban de plantear la solicitud de venia supletoria para ella. Seguidamente se dice en una

providencia que el disenso no puede ser sustanciado porque en lo principal, debe tratarse y resolverse la cuestión de la fuga de manera judicial o extrajudicial, es decir por un arreglo entre las partes. Se enviaba carta al juez de Paz de Ranchos para que comunicara a Don Ramón Pardiño que debía comparecer ante la Cámara y por ante el Escribano más antiguo de ella, Don Pedro Calleja de Prieto, en el plazo de 8 días. Ahora los plazos comenzaban a estirarse y los novios veían como corrían los días. Gregorio Díaz, el juez de Paz de Ranchos cursa nota para realizar las diligencias ordenadas al Alcalde “del otro lado del Salado”, Don Gregorio Caballero, ya que los padres de la novia vivían en el paraje conocido como de “Los Poronguitos”.

El día 22 de octubre de 1842 comparecen ante el Presidente de la Cámara Don Antonio de Esquerrenca, Antonio Pardiño, su hija y Silvestre Fernández. Interrogado el primero dijo ser el padre de Romualda

“a cuya confirmación volvió el Sr Presidente a dirigir, particularmente la palabra al contestante, para instruirlo, como lo fue bien recapacitadamente de que la reclusión de la hija en la casa de ejercicios, y el arraigo de Fernández en esta ciudad, procedía de medidas concernientes a la seguridad de las personas, para siempre que estuviera en animo de querellarse por la fuga que la una había hecho de la casa y vecindario Paterno, inducida y conciliada con el otro;”

El juez no olvidaba de resolver primero la cuestión de la fuga y, para ello, le hacía saber a Pardiño sobre sus derechos paternos

“sin embargo de que penetrados ambos del conocimiento de tamaña injuria habían implorado indulgencia Judicial esperanzados de merecer la paterna, pues que era llegada la precisión de que se decidiera, bien a promover la acción de injurias para la correspondiente satisfacción ante la jurisdicción criminal única competente en el caso de la fuga, con suspensión de la instancia sumaria de disenso para el matrimonio, que se alegaba como causa de ella, o a condonarla como lo rogaban y esperaban los esposos a la compasión paterna, y poderse tratar entonces inmediatamente el deseado matrimonio, que a la vez se presentaba como el único remedio de un mal que no dejaba de entreverse reagravado de consecuencias irremediables por otro modo, y sobre lo que se le encargaba expusiera libremente lo que mas creyese convenirle.”

Mas allá del tono conciliador, Esquerrenca ponía en una encrucijada al padre ya que terminaba diciéndole que la irresolución del disenso traería mayores problemas. Se advierte que su discurso, a pesar de guardar el estricto cumplimiento del derecho y de los procedimientos, tiende a favorecer la posición de los novios. Informó al padre no solamente sobre los pasos judiciales, sino que introducía una valoración personal sobre el caso, dejándolo en libertad de decidir al respecto. Pardiño respondió que “...según su corta inteligencia, no podía remediarse

ya lo hecho, desde luego, condonaba la injuria y renunciaba el derecho que tenía a quejarse de ella, como se le había explicado”, resolviéndose de este modo el asunto de la fuga. Respecto del disenso planteaba su “firme resolución de no tomar parte alguna en la instancia matrimonial sobre que podría el Sr. Presidente arbitrar justamente, con arreglo a sus facultades...” Pero no dejaba por ello de exponer los motivos por los cuales se había opuesto al matrimonio

“en inteligencia de que siendo Fernández pardo al parecer como lo demostraba el color de su rostro y manos, consideraba suficiente esta indicación para essitar la circunspección Judicial en orden al matrimonio de un individuo de casta con una hija de diez y seis años de edad de padres españoles; pero que como lo ha representado anteriormente, y repite ahora de nuevo, todo lo deja a disposición de su Señoría, esperando se le comunique a su tiempo, tan solo la final resolución en dicha instancia.”

Parecía desentenderse del caso pero no era así, ya que no prestaba su consentimiento. La corta edad de su hija y la sospecha de que Fernández era pardo debía ser resuelto por el juez, en quien delegaba la responsabilidad de decidir al respecto.

En vista de lo dicho se dispuso que Fernández propusiera tres testigos que pudieran dar cuenta del origen y la calidad de su familia y de su conducta. También se pedía informe sobre la familia de la novia. Uno de los testigos declaró en Buenos Aires porque se hallaba presente y, los otros dos, se encontraban uno en Ranchos y el otro en Monte. Se libraron cartas a los jueces de Paz de esos pueblos para que ubicaran a los testigos.

Francisco Planes, uno de los testigos (el que se hallaba en Buenos Aires), manifestó que siempre había tenido a Fernández por pardo, que era público y notorio, y que respecto de su conducta nada podía decir. El siguiente testigo decía conocer a Fernández y reputarlo como hombre de bien, además de buen federal, por cuyas virtudes había merecido casarse con la hija de una buena familia, la de un tal González. A partir de estos testimonios no podía decidirse y surgía, además, que Fernández era viudo

El 9 de noviembre los jueces de cámara acordaron comisionar al Alcalde de Barrio de Monte para que

“recabe por modo reservado de personas fidedignas, que conozcan a Juan Silvestre Fernández y a Dn. Ramón Pardiño las noticias conducentes a descubrir el origen y la calidad de la familia de uno y otro, y de la respectiva conducta: informado reservadamente de su resultado en comunicación oficial directa a esta Presidencia bajo pliego cerrado, por la oficina del actuario...”

Eran instrucciones precisas y reservadas dirigidas al Alcalde, siguiendo los procedimientos de los juicios informativos como los de disenso. El 22 de noviembre se

recibieron los informes. En el primero, de Juan Bautista Espinoza, decía éste que en más de veinte años que lo conocía Fernández siempre había sido un hombre trabajador, que no había perjudicado a nadie, que su fortuna era de unos siete mil pesos y que de su nacimiento no podía decir nada. Tampoco podía agregar nada respecto de Pardiño y su familia, puesto que no los conocía. En el segundo testimonio, Casimiro Pereira, establecía que hacía más de 20 años que conocía a Fernández, que era conocido por una conducta arreglada y juiciosa, que tenía una fortuna como de ocho mil pesos y que de su origen no podía decir nada porque Fernández era de otra Provincia. De Pardiño declaraba conocerlo desde hacía unos 18 años, que era de buena familia y que poseía una fortuna de *“una majadita lanar como quinientas cabezas, una tropilla de vacas y una tropilla de caballos”*.

Marcos González, el tercero de los testigos, decía ignorar el origen de Fernández por haber llegado de otro país, *“que ha sido casado con una finada hija suya; que es laborioso y su conducta en regla: que su fortuna es de 400 cabezas animales vacunos: 700 lanar: y como 50 piezas caballunos; ... que dicho Fernández vive en terrenos de D Juan Bautista Espinoza, que pertenece al partido de Ranchos.”* Es decir el propietario del terreno mencionado era el primero de los testigos que declararon. Un cuarto testimonio de José Carmen Cabello decía que la conducta de Fernández hasta la fecha había sido muy honrada, que era un hombre de bien y laborioso; que la fortuna que le conocía había sido fruto de su trabajo. *“También dice que a favor de la Federación ha prestado todo servicio abandonando sus intereses”* Finalmente el juez de Paz de Ranchos informa que Fernández era tenido por pardo, que era de público conocimiento.

El 25 de noviembre Silvestre presenta una larga nota ante el Presidente en donde exponía que, como se infería de los dichos de los testigos, no quedaba claro su origen y que su calidad de pardo tampoco era negada por él, en tanto se notaba a simple vista. Sin embargo remarcaba los favorables informes obtenidos sobre su persona y planteaba que empeñarse en buscar el origen familiar era una tarea imposible, en tanto no iba a poder encontrar personas de Tucumán que informaran al respecto. Recordaba que él había llegado con sus padres cuando era niño y que, ya muertos éstos, se preguntaba cómo podía encontrar personas que los conocieran. En razón de estas explicaciones argumentaba que continuar con las averiguaciones era

“emplear sin fruto un largo tiempo de que hoy es imposible disponer sin poner a prueba el honor de la que he elegido por compañera. El haber pasado conmigo varias noches en el campo, cuando abandonó la casa paterna para venir a esta ciudad, ha establecido contra ella una presunción que la ha puesto en duda, y que solo puede hacer desaparecer la resolución conforme de V. S. con lo solicitado... que de proceder de un modo contrario, se haría la

desgracia de Da. Romualda, y se ofendería la moral pública, pues el resultado natural de semejante procedimiento no se ocultará cual sería a la ilustrada penetración de V. S. Si a esto se agrega, que mi buena conducta acreditada en la información producida, pronostica ventajas positivas que debe reportar a Da. Romualda Pardiño de su enlace conmigo, y que ni uno solo de los testigos llamados a deponer dan idea de ninguna clase de la de Dn Ramón Pardiño, padre de aquella, de su origen y calidad de su familia, quedará salvada cualquiera dificultad que aún pueda obrar en el ánimo de V. S. para adherirse a lo solicitado y decidirse a hacerlo porque estos nuevos elementos introducen un gran peso a nuestro favor en la balanza de la justicia”

El empeño en averiguar su origen y el hecho de que era pardo -no se menciona la edad de la novia-, quedaban completamente minimizados por las virtudes que se destacaban sobre su persona y las ventajas que ellas le traerían a Romualda. Si se dictaminaba en contra del matrimonio, la desventajas para la novia eran muy notorias en lo público. Cabe destacar que las palabras finales de la nota, apuntaba a influir en la persona del juez, es decir en el individuo y no en la institución. Al fin y al cabo, lo único que se había probado eran, en todo sentido, las buenas cualidades de Fernández y la mutua intención de los novios en unirse en matrimonio. El abogado de Fernández suponía que el juez se enfrentaba a un conflicto de tipo moral pero, al mismo tiempo, le aliviaba la carga. Si bien es cierto que, como el propio Pardiño, le otorgaba toda la autoridad y responsabilidad sobre la decisión como juez, daba por sentado -implícitamente- que detrás de la institución había un individuo. Era éste último el que debía impartir justicia. En otras palabras, si el juez se atenía a lo que se desprendía de la causa, debía seguir investigando o fallar en contrario a las pretensiones de los novios. El expediente concluyó el 28 de noviembre de 1842 otorgándose la venia supletoria judicial a Romualda y cursándose informe a las partes con copia del parco dictamen del juez.

No es este el único caso en donde se pone a los jueces de la Cámara en situación de tomar una decisión compleja, en el sentido que los oponentes les reclamaban una evaluación subjetiva de los hechos planteados.¹⁰ Incluso porque muchas veces los motivos reales de los conflictos entre parientes se fundaban los sentimientos encontrados, en rencillas familiares de larga data, en las preferencias personales, etc. No obstante, mezcladas con ellas, se enarbolaban motivos objetivos para mejorar las posiciones ante la justicia.¹¹ Es el caso del expediente iniciado por

¹⁰ En algunos casos, los jueces llegaron a manifestar su disgusto por tener que ser ellos quienes debían tomar la decisión. Por ejemplo: “...tomó la palabra el Sor. Presidente Juez de Disensos, para ver si podía obtener algún medio de conciliación, que lo eximiese de tener que resolver este negocio...” En: AHPBA. RA. 7-5-14-61, Año 1837. También en AHPBA. RA. 7-5-15-2, Año 1838.

¹¹ En un caso, la madre decía que el motivo para oponerse al matrimonio de su hijo, era el sentimiento que lo unía a él. En: AHPBA. RA. 7-5-14-79, Año 1849.

Concepción Álvarez y Dn. Manuel Peralta que deseaban casarse pero el hermano de la novia se negaba a prestar su consentimiento.

Don Carlos María Joubert, hermano de la novia, declaraba que

*“...sin ánimo de tomar en este negocio una intervención de la cual me considero exento, he deseado solamente me concediera U la extensión necesaria de este escrito para desvanecer los hechos que mi hermana contra toda verdad y justicia ha suscripto, para fundar una solicitud como la que ha elevado. Los cortos límites de una notificación no podrían habérmelo permitido.”*¹²

Hacía referencia a que era medio hermano de Concepción y quien debía prestar el consentimiento era su padre. A continuación se dirigía a la persona del juez en estos términos:

“El señor Presidente esta encargado de una de las funciones más delicadas e importantes para con los hijos de familia. Haciendo las veces de un padre prudente y previsor, está puesto en manos de V. S. el importante cargo de evitar desgracias o proporcionar felicidades a una sucesión entera. Bajo esta confianza, yo lo dejo todo a V. S. para que ordene en este caso lo que en prudencia le dicte.”

¿Era tan así como lo expresaba? ¿Depositaba definitivamente en manos del juez la decisión sobre el futuro de su media hermana? De ninguna manera, porque Joubert tenía mucho que decir:

“Me es preciso sí, advertir que toda la relación que ha hecho a V. S. mi hermana es inexacta. El primer antecedente que tengo de este negocio es la carta del padre del pretendiente que acompañó con el n 1; y la noticia de la fuga y presentación de mi hermana: todo casi a un tiempo. Jamás se me ha hablado una sola palabra del asunto, y cuando en 23 del pasado febrero contesté aquella carta, en los términos que verá V. S en el borrador que bajo el n 2 adjunto, supe que al tiempo mismo de que hubiese llegado a su destino, mi hermana se vino con su pretendiente a esta ciudad. Esto pues, es empezar por donde habría de concluirse. Protesto señor, con toda verdad, que una sola palabra se me había dicho, antes de un proceder tan estrepitoso y poco decente; y es por consiguiente falso que le hubiese negado el consentimiento a mi hermana”.

Luego manifestaba que hacía las veces de padre para con todos sus hermanos, por encargo especial de aquel, que no era cierto que se negara al matrimonio por convenirle la ayuda que su hermana daba a su esposa en el campo y que hacía tan solamente dos meses y medio que se encontraba conviviendo con su familia. Negaba rotundamente conocer a la familia del novio.

¹² AHPBA. RA. 7-5-15-26, Año 1843

Decía recibir cartas de su padre -que podría presentar ante el Presidente- y conocer su paradero y, que no era verdad que su hermana se hallara alojada en otro lugar por no haber encontrado en su casa una familia de respeto que pudiera cuidarla. Demás esta decir que su hermana había afirmado en su primer escrito todo lo contrario. También afirmaba que el pretendiente no tenía bienes con los que sostener las cargas del matrimonio. Obsérvese que los hermanos habían ventilado una serie de apreciaciones personales que, tal vez, poco importaran al juez como tal.

Le tocaba responder a Concepción quien va a concentrarse ahora, en razones más objetivas. Se dirige al juez y se refiere a su hermano diciendo que en

“...el escrito a que contestó ve V. S. que ninguna tacha ni defecto se atreve mi hermano a poner a Peralta, ni da en el la razón de por que niega su consentimiento. La causa de ello es que no ha podido descubrirle vicio ni defecto alguno que pueda deshonorarle o perjudicarlo. Dice que no lo conoce: pero no es cierto esto; por que Peralta iba a su casa diariamente desde que fui yo al campo; y aún cuando así fuese muy fácil es recibir informe de quien es el hijo único de un Maestro de postas vecino de su estancia, y conocerle para poder dar o negar su consentimiento, el Juez de Paz del partido y el Sor Administrador de correos de esta ciudad... puede dar razón de su comportamiento.”

Era en el campo de su hermano donde había conocido a su novio y al padre de este, de manera que no podía negar conocerlos. Decía Concepción que como su hermano no encontraba causas valederas para oponerse argumentaba que

“Peralta es un Postillón que no puede sostener las obligaciones que quiere imponerse. Pero lejos de ser así, él es hijo único de Dn Lorenzo Peralta que a mas de la casa de Postas de la Cañada de Escobar tiene dos casas de trato y alguna hacienda de campo; el padre presta ... su consentimiento para el matrimonio y cuidará naturalmente de ayudarlo para que gane lo necesario para sostener las obligaciones que va a contraer.

A mas de que el ser pobre no es un motivo para negar el consentimiento para el matrimonio; si lo fuera ningún pobre se casaría. Yo por mi parte no tengo tampoco ninguna fortuna y por lo mismo no puede creer mi hermano que me corresponde casarme con un hombre rico.”

Cabe destacar que este argumento venía siendo utilizado tanto por novios como por jueces en el período que se estudia, y aún antes, para favorecer los matrimonios entre personas con notoria desigualdad económica.¹³ Por entonces se privilegiaban otras cuestiones, tal como lo

¹³ Otros ejemplos en: AHPBA. RA. 7-5-15-28, Año 1838; 7-5-14-57, Año 1849; 7-5-15-17, Año 1830.

planteaba Concepción. Seguidamente volvía sobre sus apreciaciones subjetivas ya que la oposición que su hermano

“...hace siempre que se trata de mi matrimonio no le hace ciertamente ningún honor. No ha sido él tan escrupuloso para elegir su mujer, entre las familias decentes de esta ciudad como aparenta quiere serlo cuando se trata de mi matrimonio; y mientras que no consiente en que me enlace con Peralta no tiene reparo en que esté bajo el cuidado y dirección de la familia de Luna.”

Podría decirse que después de estas palabras, dichas con encono, la ruptura de relaciones entre los hermanos era irreversible. A Concepción parecía no importarle, ya que es muy probable que se sintiera completamente desamparada, tal como se infiere del siguiente párrafo:

“Supone mi hermano que él por su parte no me ha negado el consentimiento. Si esto es así no tiene objeto este expediente: su terminación debe ser muy fácil. Hace siete años que mi padre está ausente y como tres que no tengo carta ni noticia de él, siendo esto actualmente mucho mas difícil a causa de la guerra que aflige al estado Oriental. Los vecinos han tenido que abandonar sus casas y la mayor parte de ella se han agregado a las filas de uno u otro Ejército... Concepción Alvarez”

Con todos los elementos citados por Concepción, el juez de la Cámara procedió a pedir información de testigos para verificar prolijamente algunas cuestiones. Le interesaba, en particular, indagar sobre el origen familiar del novio, de su situación laboral y sobre su moralidad. Es así que se presentaron varios informes escritos que acreditaban la buena conducta del pretendiente. Dos de los testimonios serán definitivos; por un lado el del Administrador de Correos quien informaba

“...que el D. Manuel como postillón de la posta que se refiere, constantemente se ha comportado con honradez y celo en servicio de la Renta sin dar el mas remoto motivo para ser corregido; lo que cree el exponente ser una consecuencia de la honesta y ejemplar conducta de la familia notoriamente federal como lo acredita D. Lorenzo Peralta en el hecho de ceder al Gobierno 84 caballos al ser invadida la Provincia por los salvajes Unitarios...”

Agregaba que no podía decir nada respecto de la igualdad de las familias, aunque a Joubert lo tenía como un vecino de respeto en la campaña.

El otro escrito era el del padre del novio, Lorenzo Peralta del partido de la Guardia de Luján. Decía en relación al origen de las familias:

“...creo debo manifestar que es mi hijo natural habido en Da. Eufrasia Cabral hoy finada, siendo entrambos solteros. Que lo tengo reconocido por mi hijo, por no tener ninguno

legítimo, y que lo he criado, educado y atendido como a tal, y por lo que pueda servir esta instrucción.”

Ratificaba, además, su intención de ayudarlo y hacerlo su único heredero. De esta manera quedaba comprobado en el expediente que existían razones objetivas favorables a los pretendientes a esposos. Seguidamente, el juez le otorgó a Concepción el permiso judicial para contraer matrimonio con Manuel Peralta. Resulta evidente que los informes recibidos, pero también la situación de desamparo en la que decía encontrarse la novia y la enemistad entre los hermanos, influyeron en su dictamen.

La actitud de los jueces referente al pedido enfático de informes sobre las personas involucradas en el juicio, era una tendencia de la época.¹⁴ Como es lógico, era habitual encontrar en esos informes juicios valorativos sobre los individuos y hechos materialmente comprobables que se brindaban luego de que por ejemplo, los padres, vertieran serias acusaciones para con los novios.

El 6 de noviembre de 1843 se inició un expediente con una nota de Martín Valdéz (natural de Córdoba), a nombre de su pretendida María Burgueño por oposición del padre de esta al matrimonio que tenían concertado. Su nota decía que

“harán seis años atrás que conocí y visité a D. Pedro Burgueño, vecino de Morón, y su familia, en cuyos terrenos vivo sin que me hayan querido recibir arrendamiento. He contraído esponsales con la hija legítima de dicho Burgueño y Da. María Tapia, llamada María, como de diez y ocho años de edad y habiéndola pedido en matrimonio a sus padres hace un año me negaron su consentimiento para ello, pero me permitieron vivir como casado con mi novia, y aún hacerle algunos regalillos con frecuencia.”

En pocas palabras le contaba al juez que era un agregado en los campos de Burgueño y que dentro de ese ámbito había conocido a María. Martín no se atrevió a decir que surgió entre ambos el amor y la pasión, como lo hicieron otros novios de la época, pero reconocía que vivían ilícitamente, cosa que parecía no agradarle.¹⁵

“Deseando reparar el honor de mi novia y vivir honestamente he pedido nuevamente el permiso a sus padres, y éstos no solo se han negado sino que la han puesto en Casa Santa de Ejercicios. No pudiendo yo consentir por mas tiempo en vivir irregularmente, ni que mi novia

¹⁴ Dicha cuestión se trata en “Los juicios de disenso en Córdoba y Buenos Aires durante las décadas de 1830-1850. Una aproximación comparativa”, del autor. Enviado para publicar.

¹⁵ Sobre la cuestión del amor durante el período y lugar ver por ejemplo: Quinteros, Guillermo. “De amores, pasiones y otros sentimientos en los juicios de disenso durante la primera mitad del Siglo XIX en Buenos Aires”, en: Zapico, Hilda R. (coord.) *De prácticas, comportamientos y formas de representación social en Buenos Aires (S. XVII-XIX)*, Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, Ediuns, 2006, pp. 391-420; y Mayo, Carlos. *Porque te quiero tanto: historia del amor en la sociedad rioplatense*, Bs. As., Biblos, 2004.

sufra una prisión, de acuerdo con ella suplico a V. S. se digne otorgarle su permiso previa audiencia del padre, en la inteligencia de que yo puedo justificar plenamente una conducta honrada y que aunque jornalero gano lo suficiente para mantener mi esposa según nuestra clase ocupándome constantemente en trabajos de campo. ... Martín Valdez.”

El primer paso del juez es el de verificar el depósito de la novia y al mismo tiempo *“...indagar su disposición en orden al matrimonio que se anuncia por el presente escrito, que se la leera previamente, interrogándola si se ratifica, o no, en él, si ha solicitado de su legítimo padre D. Pedro Burgueño, el respectivo consentimiento; con su contestación evacuada, en forma, la diligencia de cuenta con ella.”*

Eran instrucciones precisas para el Escribano actuario, quien se presentó en la Casa de Ejercicios y en presencia de la madre superiora le formuló las preguntas del caso a María. Ella respondió que el escrito de Martín había sido hecho bajo su consentimiento, ratificando su voluntad de casarse. No firmaba por no saber. Seguidamente el juez ordenaba *”...despáchese carta acordada al juez de Paz del Partido de Morón, para que inmediatamente, haga saber a Don Pedro Burgueño, preste en el acto el consentimiento paterno para el matrimonio..., o que si causa, i razon tuviese para denegarlo, ocurra dentro de tercero día a deducirlo ante esta presidencia por la Oficina del actuario; devolviéndola diligenciada en forma.”*

Cabe destacar que una de las características de estos oficios, es que durante este período el lenguaje utilizado se ha vuelto enfático, perentorio. Como si hubiera hecho falta, se reclamaba eficacia en los procedimientos del juez de Paz. Consultado el padre, decía que acudiría a la Presidencia de la Cámara para declarar en el tercer día dispuesto.

El 16 de noviembre su representante presentaba una nota en la que decía: *“Desde luego, Sr. Presidente, yo expondría los motivos en que se funda mi resistencia al matrimonio si lo creyera necesario; pero felizmente hoy no lo es porque mi hija ha vuelto ya sobre sí, ha reconocido sus deberes y quiere entrar en la senda que ellos le demarcan; ha desistido voluntariamente del pretendido enlace. No obstante, Burgueño no podía dejar las cosas así, necesitaba abundar en detalles, argumentar, tal vez por consejo de su abogado. Entonces decía que*

“Esto solo era de mi deber exponer a V. S. para que en su mérito y tomando los conocimientos necesarios terminase este asunto; pero como he sabido que en el escrito que Valdez ha presentado se han aducido falsedades que deshonran a mi hija y me presentan a mí como un consentidor del trato ilícito que aquél ha tenido con ella, debo en defensa de mi honor, del de mi familia y de mi propia hija, decir a V. S. que esta es una atrevida calumnia, que no ha

habido tales regalillos; y que sobre todo si ella ha tenido alguna debilidad la ignoramos todos y habríamos sabido castigarla.”

Es decir, que no sabía absolutamente nada de lo ocurrido entre su hija y Valdez, y acusaba al último de querer allanar obstáculos a costa de su difamación. Amenazaba con utilizar otros derechos para reivindicarse y le decía al juez que observara que también que *“...el juicio de disenso lo ha promovido deshonrando a la misma a quien ofrecía la mano y entregaba el corazón, y que esto no lo debió hacer cuando fuera cierto lo que dice, sino en un caso muy extremo.”* Lo cierto es que planteaba esto último, porque lo consideraba necesario mas *“...para vindicación de mi honor”* y, por lo mismo, menos preocupado por el honor herido de su hija. Finalmente, *“Volviendo al objeto principal de esta contestación, repito a V. S. que mi hija ha desistido ya del matrimonio...”*

Luego de estas palabras ¿cabían sospechas sobre las cuestiones planteadas? El Presidente del Tribunal cita al padre y a su hija a declarar en conjunto. El primero no se presentó, pero igualmente se tomó testimonio a María. Cabe señalar que la declaración de las partes oponentes ante el juez, no se encuentran evidenciadas en períodos anteriores, sino que es propia de estas décadas. Con anterioridad, era suficiente que el actuario volviera a presentarse ante la casa de depósito y consultara nuevamente la voluntad de la novia. Esto se parecía más a un careo entre las partes del que se dejaba constancia detallada, casi con obsesión:

“En Buenos Aires a veinte y uno de noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres, en consecuencia de lo dispuesto en decreto de diez y siete del presente compareció ante su Señoría la joven Da María Burgueño por haberlo así dispuesto su Señoría de que entrase esta sola por no haber comparecido el padre pero sí asociada de una Señora que la acompañaba de la Casa de ejercicios en donde esta depositada, y en este estado su Señoría me ordenó a mi el actuario le leyese el escrito presentado por el padre de la misma Dn. Pedro Burgueño después de haber indagado de la propia sobre la contestación dada ante el actuario en la diligencia de fojas dos que reprodujo. Leído el escrito expresado, el Señor Presidente le interrogó si efectivamente era cierto que había desistido del matrimonio que había intentado contraer con Dn. Martín Valdez, o si siempre quería verificarlo no obstante de lo expuesto por escrito, con respecto al asunto contestó que está resuelta a casarse con el dicho Valdez, y que si había dicho a su Padre que no, había sido por la amenaza que le hizo en la Casa de Ejercicios de que la habría de sacar donde el quisiera si se quería casar; Se la interrogó nuevamente por el Sr. Presidente si esto que exponía ante él lo diría ante su Padre. Contestó que sí, y después de otras varias observaciones que se le hicieron en el particular ordenó al mismo tiempo se instruyera a la Señora Rectora de la Casa de Ejercicios que la niña quedaba depositada desde el día a disposición de su autoridad

en cuya inteligencia no permitiera que el padre en modo alguno abusara de las entrevistas que se le proporcionaran en la Casa, tanto por el respeto debido al lugar cuanto por la constitución de su hija, mandando finalmente se extendiese esta acta, y que se pase al despacho, rubricándola su Señoría, no la interesada por no saber...”

El acta desvirtuaba todo lo afirmado por Burgueño, aunque no sepamos sobre las “otras varias observaciones que se le hicieron” a María ni sus respuestas. Obsérvese además, el modo en que se instruía a la Rectora de la Casa de Ejercicios sobre la actitud que debía asumir frente al padre de María. Inmediatamente se decreta no ha lugar al pedido del padre de dejar sin efecto las actuaciones, ordenándole presentar las causas de su disenso en el perentorio plazo de cinco días desde la notificación. El 29 de noviembre el padre respondía lo siguiente:

“Cuando en mi anterior escrito hice presente a V. S. el desistimiento de mi hija, fue porque ella me persuadió de ello manifestándose sumisa y arrepentida de sus extravíos. No hubo de mi parte ninguna coacción. Consejos y amonestaciones de Padre son los únicos medios de que me valí para hacerla reconocer el fondo del peligro en que quiere precipitarse; pero ya que insiste en buscar su ruina, me pone en la necesidad de manifestar a V. S. los justos motivos que tengo para oponerme a un matrimonio, en que va a ser desgraciada. Me prometo de la integridad de V. S. que los encontrará fundados y se persuadirá que mi oposición no es caprichosa sino justa y racional.”

Hasta aquí se mostraba preocupado, como otros padres de la época, por el futuro de su hija, sin embargo, complicaba las cosas vertiendo severas acusaciones para con Valdez:

“El pretendiente de mi hija, hombre desconocido en esta Provincia, ha mantenido desde muchos años atrás relaciones ilícitas con una mujer con quien hasta hoy las conserva y en quien tiene varios hijos. En todo este tiempo le ha dado un trato del más infame y aún ha atentado a su vida a tal punto que a la casualidad debe la existencia.

La prueba práctica de esto la puedo dar con ella misma. Conserva todavía en su cuerpo las cicatrices de las heridas que ha recibido en distintas ocasiones y particularmente en una en que Valdez tiró a matarla de una puñalada cuya desmedida señal manifiesta la intención decidida que tuvo el agresor de concluir con su existencia.

A esta misma mujer, que sabiendo que trataba de casarse le habló por sus hijos, le prometió vivir siempre con ella en la misma armonía y en las mismas relaciones sin considerar como un obstáculo el matrimonio. Esta inmoralidad, que tiende nada menos que a establecer una especie de poligamia, mas inmoral que la que en algunos Pueblos está admitida, sería no solo funesta a mi hija y quizá a toda mi familia, sino también trascendental a toda la sociedad que viese autorizado un ejemplo escandaloso.

Tal proposición solo ha podido hacerla un hombre que no conoce ningún respeto humano, que no ve en el matrimonio sino un contubernio en que no hay deberes de ninguna clase que respetar. ¿Y podrá un Padre que no haya sofocado la voz de la naturaleza, asentir llanamente a que entre en el seno de su familia un hombre de esta clase? ¿Cómo podría dar el tratamiento de hijo ni entregar la mano de una hija al que tiene la suya manchada en la sangre de una infeliz mujer.

Sí Señor Presidente, estos y otros motivos mas cuyas pruebas me es muy fácil dar son los que tengo para negar mi consentimiento a un matrimonio que envolverá a mi hija y a toda mi familia en una ruina segura. Ella no piensa nada de esto porque esta obcecada por una pasión; pero yo que con tranquilidad y buen juicio peso las cosas, le pronostico desde ahora un fin trágico y desgraciado.”

Por fin pedía declarar racional el disenso. Sus palabras eran claras, elocuentes y cargadas de graves acusaciones. ¿Cómo respondería el juez? Ahora se presentaban motivos concretos que evaluar, pero se dilataban los días. El primero de diciembre el juez decretaba:

“A prueba por el término de seis días, cuidando el actuario de poner oportunamente al despacho, los autos con el correspondiente certificado en resultas de la prueba; bajo inteligencia de que el perentorio de ocho prescripto para la primera instancia de los juicios sumarissimos de disenso, corre, en el presente, desde la data de este auto, que se notificará, también, a los Abogados de las partes, en precaución de la corruptela que se va introduciendo en perjuicio de la suma brevedad, con que por las cédulas, i decretos especiales esta encargada la administración de justicia en tales asuntos”.

El 4 de diciembre Valdez presentó una nota proponiendo a los testigos para la prueba: D. Tomás Cires Juez de Paz de Morón, D. Manuel García comisario del Mercado Oeste y D. Narciso Rodríguez simple particular. El día 5 se mandó comparecer a los testigos. El primero en declarar fue Rodríguez (natural de Mendoza) el día 7, quien manifestaba conocer a Valdez: *“Sabe y le consta que es de una conducta honrada, y trabajador que amas de tener una vaquitas también es Jornalero... que lo que tiene dicho lo tiene por público y notorio tanto en el Partido de Morón cuanto en esta ciudad”*

Luego se adjunta una esquila escrita de puño y letra de Manuel García, comisario del Mercado del oeste en la que se lee: *“Mercado del Oeste. Dic. 9 de 843. El que suscribe declara con arreglo al contenido del anterior interrogatorio, que no le comprenden las generales de la ley; y que Dn. Martín Valdez es notoriamente conocido por su honradez y constante laboriosidad es cuanto tengo que exponer en obsequio de la verdad. Manuel García”.*

El día 4 de diciembre se había presentado un escrito de Burgueño ofreciendo testigos para que respondieran al siguiente interrogatorio. *“Declare Da. Juana Guzmán si es verdad que ha tenido relaciones con Valdez, cual ha sido el trato que le ha dado, y si es cierto que en una ocasión la hirió mortalmente. ... Diga la misma si es cierto que cuando Valdez le habló del matrimonio que trataba de contraer, le prometió que continuaría su trato ilícito con ella después de casado. ... Digan si es verdad que diferentes ocasiones han visto a la declarante castigada y estropeada de un modo cruel por Valdez. ... Otro si digo, que si el Señor Presidente lo estima necesario se ha de servir así mismo mandar que el Médico de Policía reconozca la cicatriz de la herida que conserva Da. Juana Guzmán y que le hizo Valdez, librando el oficio correspondiente al efecto al Señor Jefe del Departamento.”*

Se realizaron las providencias atendiendo a todo lo solicitado el día 5 de diciembre. En el expediente sigue una nota de Burgueño fechada el día 7, pero se hace constar que fue presentada el día 9 de diciembre. En la misma decía *“que no habiéndome sido posible producir la prueba en el término que V S se dignó señalar, me veo precisado a solicitar prórroga de ello por los días que el Sr. Presidente tenga a bien designar”* Viene luego la certificación de la fecha de presentación de esta nota y luego un parco *“No ha lugar”* del Presidente de la Cámara.

El día 12 de diciembre se produjo un dictamen que decía: *“Certifico ... que habiéndose vencido el termino de prueba y con arreglo a lo dispuesto en el auto de prueba. Certifico que las que se hallan a fojas diez, doce a catorce inclusive son las que ha dado Dn. Martín Valdez, no habiéndose dado otra alguna por la parte de Dn Pedro Burgueño y para pasar al despacho como se tiene ordenado doy el presente...”*

El padre de la novia ¿no podía probar su acusación? Por su parte, el Presidente de la Cámara tampoco se mostró particularmente interesado en llegar a la verdad. No ordenó al juez de Paz encontrarse a la supuesta concubina de Valdez y, obtener de ella, una declaración.

Por fin el 16 de Diciembre de 1843, cuarenta días después, Martín Valdez recibía copia del dictamen que decía: *“Vistos se declara absolutamente improbado, por ahora, la causa del disentimiento opuesto por Don Pedro Burgueño al matrimonio que su hija Doña María Burgueño, intenta contraer con Don Martín Valdez, i en su consecuencia se otorga, asimismo, al intento, el supletorio judicial por el presente auto, del que se dará por sola una vez al interesado que lo pidiere, el correspondiente certificado; i satisfechas las costas según se hayan causado, archívese esta actuación sumaria.”*

Como se aprecia, el disenso no había resultado simplemente irracional sino que no se había comprobado la causa del mismo.

Comentarios finales.

Como se ha dicho, este es un adelanto de un trabajo mayor que abarca el período 1776-1860, que pretende reflexionar sobre algunas cuestiones referidas a la elección matrimonial en Buenos Aires. También se ha sostenido que cada uno de los expedientes que se analizan reflejan un pequeño momento en la historia de la vida de las personas, cuyos intereses y sentimientos se vieron afectados a punto tal de llevar sus casos ante la justicia.

Se han utilizado estas pocas fuentes para comentarlas extensamente y mostrar las potencialidades de las mismas para evaluar así, su riqueza en torno a la información que brindan. Son tan solamente ejemplos de otros muchos que vienen analizándose. A través de ellos se puede comprobar que estos jóvenes elegían sus parejas libremente dentro de los espacios de socialización más próximos, sean estos las casas familiares o el ámbito común que era la estancia, etc. Contaban con naturalidad los meses o años de noviazgo como un proceso, dentro del cual se incluía -no en todos los casos-, la convivencia. Llegado el momento de concretar el matrimonio, y encontrando resistencia de alguno de los padres o parientes, la opción de algunos fue la de acudir ante la justicia civil, pero la de otros, fue la de intentar superar la dificultad por sí solos, libremente. En este sentido, es posible que ante la negativa familiar, hayan comenzado a vivir en concubinato, aunque dichas situaciones son difíciles de probar.

Como en el primer caso comentado, también huían del hogar paterno pero con el fin de casarse por Iglesia. Silvestre y Romualda decían haber actuado con cierta inocencia, como producto de la pasión y la inexperiencia. Seguramente no era tan así, pues habían reconocido que huyeron, para lograr lo que por las buenas se les negaba. Lo hubieran logrado de no haber sido por un clero que, por entonces, se había vuelto más eficaz a la hora de controlar que los novios contarán con el permiso correspondiente. El hecho de haber reconocido el tamaño de su crimen - la huída y lo que ello implicaba para la conservación del honor de la novia-, parece haber sido una estrategia de sumisión y obediencia ante la autoridad del juez para granjearse su voluntad.

Lo llamativo de la situación planteada es que el propio juez parece haberlos ayudado estableciendo una especie de negociación. Es decir: debían reconocer su crimen, aceptar que habían pasado por alto la autoridad paterna y, sobre todo, someterse al poder judicial ya que, en última instancia, estaban en sus manos. A cambio de ello, el juez iba a actuar en su favor, mostrándole al padre oponente que el mal ya no podía remediarse y, fundamentalmente, que la negativa al matrimonio traería males mayores.

Puede decirse que los jueces hicieron docencia, explicando el alcance de las actuaciones judiciales, responsabilizando por sus actos a cada uno de los involucrados, solicitando informes precisos de sus subordinados, indicándoles a los actuarios los pasos que debían cumplir,

conducía, organizaba y encaminaba todo el caso. La actuación de los agentes judiciales muestran su empeño por colocar a la justicia en un lugar visible de credibilidad y eficacia y, de ese modo, legitimar una autoridad que en los juicios de disenso era inapelable.

Frente a dicha situación, la autoridad del padre se tornaba más compleja. No se trataba tan solamente de un cuestionamiento a su autoridad, sino de un cambio en su concepción. Los padres no eran los dueños de sus hijos, ellos debían asistirlos, cuidarlos y conducirlos hasta que lograran su emancipación. Mientras tanto, los hijos ostentaban una libertad individual supervisada por sus padres y, por eso, ante la negativa de los últimos a prestar el consentimiento matrimonial, la decisión no la tomaban ellos sino el juez. En los dos primeros casos comentados -el padre, en el primero y el hermano, en el segundo- los opositores se muestran heridos en su propio honor, pero terminan aceptando que su autoridad no era suficiente para impedir la elección matrimonial, dejando la decisión a la justicia. También en el último caso, el padre manifiesta sentirse herido por las supuestas injurias del novio, pero su comportamiento dejaba mucho que desear en cuanto a su honorabilidad. Los padres no dudaron en mentir o en emplear cualquier tipo de argucia para torcer un juicio a su favor y, los jueces, lo sabían.

Los mayores se preocuparon por defender sus posiciones amparados en una supuesta sensatez, en la experiencia, en su buen juicio, sin embargo, mostraban al mismo tiempo, sus costados oscuros, sus flaquezas y sus debilidades morales. Así como las conductas de los jóvenes estaban en juego, también las conductas de los padres fueron ventiladas ante la justicia. Además de las razones objetivas presentadas como prueba, existieron estas otras que formaron parte de la evaluación de conjunto que hicieron los jueces antes de llegar a dictaminar. Como se dijo al principio, los jueces del Supremo Tribunal de Justicia favorecieron ampliamente la posición de los novios; el fundamento de sus dictámenes puede encontrarse en el hecho de que los cambios eran de vasto alcance.